

RESOLUCION M.E. 311/15 (Pcia. de Tucumán)
S.M. de Tucumán, 9 de abril de 2015
B.O.: 13/4/15 (Tucumán)
Vigencia: 13/4/15

Provincia de Tucumán. Planes de facilidades de pago. Restablecer el régimen de la [Res. M.E. 12/04](#). Extensión del plazo hasta el 29/5/15, inclusive.

Art. 1 – Restablecer, hasta el 29 de mayo de 2015, la vigencia del régimen de facilidades de pago dispuesto por la Res. M.E. 12/04 y sus modificatorias, con las siguientes particularidades y alcances:

1. Deudas comprendidas: impuestos sobre los ingresos brutos, para la salud pública, inmobiliario y a los automotores y rodados cuyos vencimientos generales para la presentación y/o pago hubiese operado hasta el 30 de enero de 2015.

La regularización se formalizará a través de la regularización de los respectivos anticipos o cuotas según el impuesto de que se trate.

Quedan comprendidas dentro del régimen cuya vigencia se restablece las deudas por retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas, al igual que las sanciones de multas previstas en los arts. 85 y 86 del Código Tributario provincial.

2. El otorgamiento de la facilidad de pago será automático siempre que se ajuste a lo establecido en el régimen y en los términos que por la presente se lo restablece y a las condiciones, requisitos y formalidades que establezca la autoridad de aplicación. La formalización deberá efectuarse dentro del mes calendario de la presentación de la correspondiente solicitud.

3. Pagos parciales: sólo respecto a deudas por retenciones y percepciones practicadas y no ingresadas y las no efectuadas la cantidad de pagos parciales para completar el pago de la facilidad no podrá exceder del mes de diciembre de 2016, quedando encuadrado el importe de los pagos parciales en lo establecido en el art. 7 de la Res. M.E. 12/04 y sus modificatorias para el caso de los agentes de retención y/o percepción al cual se refiere dicho artículo.

Los pagos parciales devengarán, desde la fecha de formalización del plan de pago y hasta la fecha de cada pago parcial, hasta su total cancelación, un interés del uno por ciento (1%) en concepto de interés resarcitorio previsto por el art. 50 del Código Tributario provincial.

4. No resulta de aplicación lo establecido por el pto. 1 del inc. a) y por el pto. 2 del inc. b) del art. 4.

5. Quedan excluidas las deudas regularizadas mediante planes de facilidades de pago vigentes al 31 de marzo de 2015 o que, a su respecto –a dicha fecha–, no haya operado el instituto de la caducidad establecido por la respectiva norma.

6. Condiciones para el otorgamiento y mantenimiento de la facilidad de pago, según el impuesto de que se trate:

a) Otorgamiento:

1) Tener cumplidas y abonadas las obligaciones tributarias correspondientes a los anticipos o cuotas cuyos vencimientos hayan operado u operen a partir del 2 de febrero de 2015 y hasta el mes inclusive de la fecha de presentación de la respectiva solicitud, con más sus intereses resarcitorios en caso de corresponder.

2) Tener abonados, a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, los intereses resarcitorios adeudados por anticipos o cuotas canceladas con anterioridad a dicha presentación.

3) No resulta de aplicación lo establecido por el art. 5 del régimen cuya vigencia se restablece.

b) Mantenimiento:

1) Cumplir y abonar en tiempo y forma las obligaciones tributarias cuyos vencimientos generales operen a partir del mes siguiente al de la formalización de la facilidad de pago otorgada y hasta los que operen en el mismo mes en que venciere el último pago parcial acordado.

A los fines de lo establecido en el párrafo anterior, se considerarán abonados en tiempo y forma los ingresos extemporáneos cuando los mismos, con más los intereses resarcitorios establecidos en el art. 50 del Código Tributario provincial, se efectúen dentro del mismo mes en que se produzca el vencimiento general de la respectiva obligación.

2) Impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública, contribuyentes obligados a utilizar el programa aplicativo SiAPre: cuando se regularicen los períodos fiscales 2012 y 2013, dentro del mes siguiente al de la formalización de la facilidad de pago, deberá tenerse presentada, en los términos establecidos por el art. 1 de la Res. Gral. D.G.R. 141/12 y sus modificatorias, la declaración jurada anual del gravamen o la rectificativa correspondiente.

Respecto del período fiscal 2014 se deberá tener presentada la declaración jurada anual –del gravamen de que se trate– a su respectivo vencimiento general.

El no cumplimiento de las condiciones para el mantenimiento de la vigencia de la facilidad de pago otorgada producirá la pérdida de todos los efectos establecidos a su respecto.

7. Operada la caducidad del plan de facilidades de pago renace la obligación de ingresar los intereses resarcitorios establecidos por el art. 50 del Código Tributario provincial, respecto de los pagos parciales que se hayan efectuado con la tasa establecida en el segundo párrafo del pto. 3 del presente artículo.

Art. 2 – Respecto de la Res. M.E. 132/06 y su modificatoria, se establece lo siguiente:

a) Sustituir el tercer párrafo del art. 7 por el siguiente:

“Los pagos parciales devengarán los intereses previstos en el art. 50 del Código Tributario provincial, desde la fecha de homologación del acuerdo preventivo y hasta la fecha de suscripción de la facilidad de pago que se le acuerde, devengando a partir de esa fecha, inclusive, un interés del uno por ciento (1%) hasta la fecha de cada pago parcial hasta su total cancelación”.

b) La condición establecida por el primer párrafo del art. 4 se la tendrá también por cumplida cuando las obligaciones tributarias devengadas, con posterioridad a la presentación en concurso, se ingresen mediante el régimen de facilidad de pago dispuesto por la Res. M.E. 12/04 y sus modificatorias, que a través del art. 1 de la presente se restablece.

c) Hasta el 29 de mayo de 2015 resulta de aplicación lo establecido por el art. 1 de la presente resolución, en sus incs. 1, segundo párrafo, 2, 5, 6 y 7.

d) A partir del 30 de mayo de 2015 queda sin efecto la Res. M.E. 132/06 y su modificatoria.

Art. 3 – De forma.